Esta Delegación de la Agencia Tributaria, en virtud de las competencias que le delega la Orden de 12 de julio de 1993 y a propuesta del Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».
- b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición de cualquier medio admítido en derecho, de bienes provinientes de la empresa que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anóníma laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Valencia, 8 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, José María Meseguer Rico.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

## 23944

ORDEN de 8 de octubre de 1996 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa -Aster Consultores y Asesores, Sociedad Anónima Laboral.

Vista la instancia formulada por la entidad «Aster Consultores y Asesores, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A46184031, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril (\*Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987).

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, de la Comunidad Valenciana, en virtud del Real Decreto 519/1989, de 12 de mayo (\*Boletín Oficial del Estado» del 19), habiéndole sido asignado el número 0375-SAL-CV de inscripción.

Esta Delegación de la Agencia Tributaria, en virtud de las competencias que le delega la Orden de 12 de julio de 1993 y a propuesta del Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».
- b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición de cualquier medio admitido en derecho, de bienes provinientes de la empresa que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Valencia, 8 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, José María Meseguer Rico.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

## 23945

RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 1996, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la baja de la entidad «Banco Central Hispano Hipotecario, Sociedad Anónima», en la condición de Titular de Cuentas en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Con fecha 7 de octubre de 1996, fue inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros la baja de la entidad «Banco Central Hispano Hipotecario, Sociedad Anónima», debido a la fusión por absorción por «Hispamer Banco Financiero, Sociedad Anónima».

Como consecuencia de ello, se incumple uno de los requisitos exigidos para ostentar la condición de Titular de Cuenta a nombre propio en la Central de Anotaciones, en el artículo 2.2 de la Orden de 19 de mayo de 1987, modificada parcialmente por Orden de 31 de octubre de 1991, de conformidad con el artículo 12, 10.b), del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio.

En virtud de lo anterior, a propuesta del Banco de España, he resuelto hacer pública la revocación de la condición de Titular de Cuentas en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, a «Banco Central Hispano Hipotecario, Sociedad Anónima».

La presente Resolución, contra la que cabe formular recurso ordinario en el plazo de un mes, que deberá presentarse ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de octubre de 1996.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

## 23946

RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 1996, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9 uno, i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al «Premio Sociedad Catalana de Economía 1996» convocado por la Sociedad Catalana de Economía, filial del Instituto de Estudios Catalanes.

Vista la instancia formulada por la Sociedad Catalana de Economía, en calidad de convocante, con NIF G-08674327, presentada con fecha 31 de julio de 1996 en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en

631.000.000

la que se solicita la concesión de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.uno, i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (\*Boletín Oficial del Estado\* del 7), al \*Premio Sociedad Catalana de Economía 1996.

Vista la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Reglamento del citado impuesto, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31) y la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, y que, la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.Dos.5 del Reglamento del citado impuesto;

Considerando que según estipula la base 1.ª de la convocatoria, la Sociedad Catalana de Economía, filial del Instituto de Estudios Catalanes, convoca el «Premio Sociedad Catalana de Economía 1996» a la mejor obra, trabajo o estudio en general sobre temas de economía, con el objetivo de reconocer y estimular los esfuerzos para una mejor investigación, acorde, por tanto, con lo que, a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se entiende por premio;

Considerando que el concedente del premio no está interesado en la explotación económica de la obra premiada y que la concesión del premio no implica ni exige cesión o limitación alguna de los derechos de propiedad, incluidos los derivados de la propiedad intelectual o industrial;

. Considerando que el hecho de que la publicidad de la convocatoria, fechada en el mes de abril, se haya efectuado, según consta en el expediente, durante el mes de junio y que, según estipula la base 10, todas las propuestas para optar al premio han de ser enviadas a concurso antes del 30 de junio, pone de manifiesto que los premios se conceden respecto de obras efectuadas con anterioridad a la convocatoria;

Considerando que, de acuerdo con la base 2.ª, la convocatoria del premio tiene carácter internacional y es de periodicidad bienal, alternándose con el «Premio Cataluña de Economía»;

Considerando que la convocatoria del premio no establece limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio;

Considerando que el anuncio de la convocatoria del premio se ha hecho público en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» el 26 de junio de 1996, así como en un periódico de gran circulación nacional;

Considerando que en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Fisicas para la declaración de exención,

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al «Premio Sociedad Catalana de Economía 1996» convocado por la Sociedad Catalana de Economía, filial del Instituto de Estudios Catalanes, bajo el patrocinio de Caixa de Catalunya.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el NIF de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3.dos.5 y tres del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 14 de octubre de 1996.—El Director del Departamento, Fernando Díaz Yúbero.

23947

35.841

RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo extraordinario que se ha de celebrar el día 2 de noviembre de 1996.

## EXTRAORDINARIO DE OTOÑO

El próximo sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 2 de noviembre, a las doce horas, en el salón de sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 631.000.000 de pesetas en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

| Premios | _   | Pesetas     |
|---------|---|-------------|
|         | Premios al décimo   |             |
| 1       | premio de 492.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con                                 |             |
| 1       | el premio primero<br>premio de 198.000.000 de pesetas para una sola<br>fracción de uno de los billetes agraciados con         | 492.000.000 |
|         | el premio segundo<br>   | 198.000.000 |
| . 2     | •   | 690.000.000 |
|         | Premios por serie   |             |
| 1       | de 80.000.000 de pesetas (una extracción de cin-  | 22 222 222  |
| 1       | co cifras)de 20.000.000 de pesetas (una extracción de cin-  | 80.000.000  |
| 40      | co cifras)de 250.000 pesetas (cuatro extracciones de cua-   | 20.000.000  |
| 1.500   | tro cifras)   | 10.000.000  |
| 3.000   | de 20.000 pesetas (tres extracciones de dos   | 75.000.000  |
| 2       | cifras)aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada  | 60.000.000  |
| 9       | una para los números anterior y posterior al<br>del que obtenga el premio primeroaproximaciones de 1.180.000 pesetas cada una | 4.000.000   |
| 2       | para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo  | 2.360.000   |
| 99      | premios de 100.000 pesetas cada uno para los<br>99 números restantes de la centena del premio                                 | 2.300.000   |
| 99      | premios de 100.000 pesetas cada uno para los<br>99 números restantes de la centena del premio                                 | 9.900.000   |
| 99      | segundopremios de 100.000 pesetas cada uno para los   | 9.900.000   |
|         | billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero       | 0.000.000   |
| 999     | premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y                                  | 9.900.000   |
| 9.999   | estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primeroreintegros de 10.000 pesetas cada uno, para los          | 49.950.000  |
| 10.000  | billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primeroreintegros de 10.000 pesetas cada uno, para los    | 99.990.000  |
| 20.000  | billetes cuya última cifra sea igual a la que se<br>obtenga en la primera extracción especial de una                          | •           |
| 10.000  | cifra   | 100.000.000 |
|         | una cifra   | 100.000.000 |